

2020-0000011
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Interina, Yolanda García Lugo, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada **ASES**.

DE LA OTRA PARTE: PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY, INC. (PRTC/CLARO), una corporación autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada por su Presidente, Enrique Ortiz de Montellano Rangel, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, autorizado a comparecer a este acto mediante Certificado de Elegibilidad número 201900131 y numero de licitador 2589 del Registro de Licitadores, emitido por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (copia de la cual se hace formar parte de este contrato), en adelante denominado **LA SEGUNDA PARTE**.

EXPONEN

Yon
En virtud de la autoridad conferida por el Artículo IV Sección 2(k) de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" que dispone que ASES podrá "negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas". **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: ASES contrata bajo el presente contrato los servicios de internet de **LA SEGUNDA PARTE**.

LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene la capacidad técnica y profesional para ofrecer los servicios de internet solicitados por **ASES**.



LA SEGUNDA PARTE ofrecerá los servicios, como proveedor de servicios de internet, que se indican a continuación y a las tarifas mensuales, que se especifican en la siguiente tabla:

Servicios de Internet*	Número de Cuenta	TOTAL
50 Mbps Puerto dedicado a Internet	772445273	\$625.00
Transporte 50 Mbps IPMPLS	772445273	\$625.00
MISCELANEOS		\$125.00
Gran Total (Máximo a Facturarse)		\$1,375.00 mensuales
*Costos de FCC incluidos.		



LA SEGUNDA PARTE certifica que conoce las normas éticas de su oficio, y que tiene la capacidad técnica y profesional para ofrecer el servicio contratado a **ASES**. El servicio se ofrecerá conforme a este contrato y su correspondiente propuesta con fecha del 6 de mayo de 2019, la cual forma parte integral de este contrato como ANEJO I. En la eventualidad de conflicto entre dicha propuesta y este contrato, las disposiciones de este contrato prevalecerán.

SEGUNDA: ASES compensará a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados hasta la cantidad máxima de **mil trescientos setenta y cinco (\$1,375.00)**

por mes.

ASES compensará a **LA SEGUNDA PARTE** hasta la cantidad máxima de ocho mil doscientos cincuenta dólares (\$8,250.00) para cubrir los servicios prestados bajo este contrato, desde el 1 de julio de 2019 al 30 de diciembre de 2019.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE someterá una factura mensual al Director Ejecutivo de **ASES**, acompañada de un informe que contendrá el periodo, horas invertidas (o la fase completada según sea el caso) y la labor realizada, según sea aplicable y según solicitada, para dicho periodo.

La factura por servicios de internet rendidos deberá ser presentada durante los primeros ocho (8) días del mes siguiente. Si la misma es entregada pasados los primeros ocho (8) días del mes siguiente al facturado, la misma podría ser pagada el

mes próximo. Toda factura sometida luego de noventa (90) días de haber rendido los servicios, podría no ser pagada por ASES.

La factura deberá detallar el balance del presupuesto disponible en el contrato al momento de someter la factura, así como el balance del contrato que le queda a la fecha de entrega de dicha factura. Las facturas se presentarán acompañadas por un pequeño resumen de la cuantía total del contrato, las facturas enviadas y el balance disponible en su contrato, conforme el siguiente formato:

Núm. Contrato _____
Balance \$ _____
Detalle Factura xxx \$ _____
Factura xxx \$ _____
Factura xxx \$ _____
Factura corriente \$ _____
Balance a la fecha de esta factura \$ _____



Cada factura tendrá que identificar y detallar aquellas partidas que corresponden a proyectos federales o a ser facturados con fondos federales, según sea aplicable. A tales efectos, cada factura debe detallar las tareas por programa federal presentando un total para cada proyecto y un total facturado, de ser aplicable.

Ejemplo: Factura para programa federal MMIS

Ejemplo: Factura para programa Federal HITIMPLEMENTATION

Ejemplo: Factura regular ASES

Total Facturado (la suma de todos los programas)

Toda facturación por servicios profesionales prestados a **ASES** por **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentarse en duplicado, de forma detallada y con la certificación bajo pena de nulidad que se detalla a continuación:

Certifico bajo pena de nulidad absoluta que ningún servidor público del Departamento de Salud ni de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios (en conjunto, "las Ganancias") producto del contrato objeto de esta factura; si fuera parte o tiene algún interés en las ganancias, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de las agencias. Certifico que el contenido de esta factura es justo y correcto y los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

ASES revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas correctas, las aprobará y procesará para pago. **ASES** hará todas las gestiones a su alcance para que las facturas se paguen en un período de treinta (30) días calendario

de la fecha de la factura. **ASES** realizará los pagos mediante transferencia electrónica conforme al ANEJO II que forma parte del contrato. **ASES** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las verificaciones que estime conveniente.


CUARTA: Los desembolsos efectuados por **ASES** a base de las disposiciones de este contrato serán pagados de la partida presupuestaria **127-6340-004** (cifra de cuenta).

QUINTA: LA SEGUNDA PARTE no tendrá derecho alguno a beneficios marginales, retiro o incapacidad.


A los pagos hechos a favor de **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para fines del seguro social federal u otras obligaciones patronales.

LA SEGUNDA PARTE será responsable de rendir y pagar sus aportaciones al Negociado de Contribución sobre Ingresos y a la Administración del Seguro Social sobre los dineros obtenidos bajo este contrato.

Conforme a la Ley Núm. 48-2013, se retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** una aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total devengado del presente contrato, el cual será destinado al Fondo General, de aplicar conforme a las directrices que establezca el Departamento de Hacienda.

 Conforme dispone el Código de Rentas Internas, se retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** el diez (10%) por ciento del pago por los servicios prestados, si se trata de una corporación foránea se retendrá el veinte por ciento (20%) del pago y si es una corporación extranjera se le retendrá el veintinueve por ciento (29%), salvo que presente a **ASES** un relevo parcial o total de retención emitido por el Departamento de Hacienda en o antes de la firma de este contrato. No estará sujeto a retenciones las partidas para sufragar las dietas, alojamientos u otras similares.

ASES notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**.

 **SEXTA:** Ambas partes declaran que, a su mejor conocimiento, ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno, directo o indirecto, en el presente contrato.



SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico. Expresamente reconoce que esta es una obligación esencial del presente contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación será causa suficiente para que **ASES** pueda dejar sin efecto el contrato y estará obligado(a) a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato.

Además, **LA SEGUNDA PARTE** solicitará nuevamente la Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda (Modelo SC 6096), antes de liquidar este Acuerdo. Reconoce **LA SEGUNDA PARTE** que el último pago a efectuarse bajo el contrato, solo se entregará si la Certificación de Deuda indica que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Por lo tanto, si a la culminación de este contrato existe alguna deuda que no pueda ser aclarada por el Departamento de Hacienda, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tendría derecho a recibir al finalizar el contrato.

LA SEGUNDA PARTE tiene la obligación de informar si se encuentra en un proceso de revisión de deuda. De no proceder la revisión administrativa o el ajuste de la deuda, se compromete a permitir que se le cancele dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir.

OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que, al momento de otorgarse el presente contrato, no tiene relación de tipo alguno que cree, o que pueda crear, conflicto de intereses o de política pública con **ASES** durante la prestación de los servicios bajo el presente contrato. Además, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que actualmente no es servidor(a) público(a) del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios. **LA SEGUNDA PARTE** también certifica que no recibe, ni ha recibido pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento con otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto los autorizados por Ley o por el Código Político.

NOVENA: LA SEGUNDA PARTE conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **ASES** ejerza por



medio de su Directora Ejecutiva o la persona que éste designe. **ASES** suministrará a **LA SEGUNDA PARTE** toda la documentación o datos que sean necesarios, a discreción de **ASES**, para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato. Toda documentación o datos suministrados por **ASES** a **LA SEGUNDA PARTE** se tratará como:

CONFIDENCIAL: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar, divulgar o publicar asunto alguno relacionado con la documentación e información a la que pueda tener acceso para llevar a cabo las funciones de este contrato; así como tampoco podrá revelar o divulgar información alguna relacionada con el resultado o producto final de su gestión bajo el presente contrato. Esta obligación sobrevive, aunque el contrato sea terminado por cualquiera de las partes o expire su término de vigencia.

PROPIEDAD INTELECTUAL: La producción resultante de los servicios objeto del presente contrato será de la entera propiedad de **ASES**. **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a recibir compensación adicional a la pactada en este contrato por el uso futuro o publicación de dicho material por **ASES**.

605
DÉCIMA: De ser aplicable, toda la información creada de datos, documentos, comunicaciones (verbal o escrita), archivos, informes, reportes, creación, aplicación, programa (software), diseño, grafica, ilustración, o anotaciones, incluyendo de cualquiera referente a cualquier reunión, sea ofrecida por **ASES** o sus representantes o sea creada por **LA SEGUNDA PARTE** o que surjan como o sean el resultado, producto o entregable (deliverable) de **LA SEGUNDA PARTE**, en conexión a los servicios ofrecidos mediante este Contrato, es propiedad exclusiva de **ASES** (en adelante "Datos e Información de ASES"). Por lo tanto, todos los documentos relacionados a este Contrato estarán sujetos a evaluación y auditorías, y deben ponerse a disposición, en un período de tiempo razonable y sin modificaciones, para evaluación de personal de **ASES** o sus representantes autorizados. Adicionalmente, **ASES** tendrá el derecho para copiar sin costo, todos los documentos solicitados. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta su responsabilidad de mantener informado al personal de ASES sobre sus trabajos, y que de darse por terminado este contrato o expirado su término de vigencia es obligación de **LA SEGUNDA PARTE** poner a disposición y devolver cualquier y toda información y material producido propiedad de la **ASES**, y viene obligado a hacer la transferencia



de conocimiento (Knowledge transfer) al personal de **ASES** o sus representantes autorizados, en o antes del pago de la última factura o de los primeros diez (10) días desde la fecha de terminación, lo que ocurra primero, para garantizar la continuidad ordenada de los trabajos y servicios. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que el pago de la última factura será retenido por ASES hasta tanto **LA SEGUNDA PARTE** haga la transferencia de conocimiento por escrito a **ASES** y en cualquier otra manera o formato que **ASES** establezca. La transferencia de conocimiento incluye, pero no se limita, a informar los trabajos completados y aquellos pendientes de completar, el estatus de los asuntos pendientes de completar y las acciones necesarias para completarlos, y cualquier otra información que requiera el personal de **ASES** para dar continuidad a las labores realizadas bajo el contrato, incluyendo "source codes".

De la misma manera, todos los documentos relacionados y producidos como resultado de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: políticas, procedimientos, análisis, protocolos, y comunicaciones, deben estar disponibles y presentados a representantes de **ASES**, sin cambios al formato original (no PDF), en el momento que sean solicitados. En la eventualidad que **ASES** solicite copia de estos, la **SEGUNDA PARTE** debe entregarlos sin alteraciones y/u omisiones. **LA SEGUNDA PARTE** no se negará a solicitudes según descrito, y si lo hiciera, constituirá una obstrucción a los esfuerzos de los auditores de ASES y un incumplimiento de Contrato sujeto a penalidades y sanciones.

Handwritten signature
UNDÉCIMA: Ningún entregable, reporte, dato, proceso y sistema creados por la **SEGUNDA PARTE** para **ASES**, que sea necesario para cumplir con las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** bajo este contrato según determinado por ASES, será considerado propiedad privada de la **SEGUNDA PARTE**.

Handwritten initials "OR"
DUODÉCIMA: De ser aplicable, la **SEGUNDA PARTE** debe poner a disposición de ASES o sus representantes autorizados, todos los datos e información disponibles, los cuales se le proveerán a Centros de Medicare y Medicaid (CMS) o cualquier agencia o autoridad gubernamental pertinente, según sea solicitado. La **SEGUNDA PARTE** tiene expresamente prohibido compartir, distribuir, diseminar o publicar Datos e Información de **ASES**, sin previa autorización escrita de **ASES**. En caso de existir



discrepancia en cuanto a qué es o no Datos e Información de **ASES**, la decisión de **ASES** sobre el particular será final y no sujeta a apelación.

DÉCIMA TERCERA: En cuanto sea aplicable a este contrato, esta Sección describe los requerimientos sobre titularidad sobre propiedad intelectual, que la **SEGUNDA PARTE** debe reconocer que:

ASES tendrá todos los derechos de propiedad, no reemplazados o sobrepasados por otras restricciones de licencia, sobre todos los materiales, programas, procesos, entre otros, diseñados, comprados o desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** y financiados por **ASES**. **ASES** tendrá todos los derechos de propiedad de los datos y programas informáticos, o de las modificaciones posteriores, así como documentación asociada y procesos diseñados y desarrollados para producir cualquier sistema, reporte y documentación de programa, y cualquier otro producto de trabajo o documentos creados bajo este contrato, si alguno. **ASES** tendrá estos derechos de propiedad, independientemente de si el producto fue desarrollado por la **SEGUNDA PARTE** o un subcontratista de esta.

DÉCIMA CUARTA: En la medida que aplique, **ASES** reconoce que aquellos programas o sistemas desarrollados o diseñados por **LA SEGUNDA PARTE** antes de firmar el presente contrato, si existe alguno, son de la propiedad exclusiva de **la SEGUNDA PARTE**, siempre y cuando el programa o sistema no haya sido desarrollado o diseñado para **ASES**.

DÉCIMA QUINTA: La **SEGUNDA PARTE** no negará a **ASES**, bajo ninguna circunstancia, acceso a los Datos e Información de **ASES**, ni retendrá Datos e Información de **ASES**, mientras controversias entre **ASES** y la **SEGUNDA PARTE** sean resueltas y finalmente adjudicadas.

DÉCIMA SEXTA: **ASES** podrá resolver este contrato sin causa, mediante notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que interese la resolución del contrato en un término menor, dependiendo los servicios a contratarse.

El incumplimiento con disposiciones materiales de este contrato, así como la negligencia crasa o el abandono de obligaciones bajo este contrato, o conducta impropia en **ASES** por **LA SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por



terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** responderá por cualquier daño o perjuicio que le cause a **ASES**.

Además, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) contra **LA SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) cuando **ASES** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que en la eventualidad de no existir o asignarse fondos para el pago de los servicios contratados, el contrato quedará resuelto sin más derecho que el de cobrar los servicios ya prestados.

Se apercibe que de **LA SEGUNDA PARTE** formar parte del Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados, este contrato será nulo y los fondos pagados tendrán que ser devueltos a **ASES**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los servicios a prestarse por **LA SEGUNDA PARTE** no pueden ser asignados o subcontratados sin la debida autorización escrita por parte de **ASES**. La solicitud para subcontratar a un tercero debe: (1) realizarse por escrito, (2) identificar el subcontratista, (3) especificar las tareas en las cuales éste intervendrá, y (4) divulgar la remuneración que recibirá el subcontratista por los trabajos realizados y el margen de ganancia, si alguno, que tendrá **LA SEGUNDA PARTE** con relación a las tarifas pagadas al subcontratista. Si el Subcontratista va a dedicar un 25% o más de su tiempo a las tareas asignadas en el contrato otorgado entre **ASES** y **LA SEGUNDA PARTE**, el Subcontratista deberá presentar todos los documentos y certificaciones que fueron solicitadas por **ASES** a **LA SEGUNDA PARTE**. Véase Carta Circular Núm. 1300-16-16 del Departamento de Hacienda. **LA SEGUNDA PARTE** se encargará de proveer los documentos y certificaciones del Subcontratista a la **ASES** en la solicitud de subcontratación.

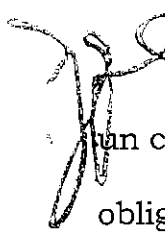
La delegación de servicios sin la referida autorización será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualesquiera daños o perjuicios que fueren causados a **ASES**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.




En todo subcontrato que realice **LA SEGUNDA PARTE**, esta deberá asegurarse de que la persona subcontratada entiende, reconoce y acepte por escrito adherirse a lo dispuesto en este Contrato en todo lo que sea aplicable que incluye, pero no se limita a los términos y condiciones sobre la propiedad intelectual, datos e información que le pertenecen a **ASES**, así como las responsabilidades de la transferencia de conocimiento (knowledge transfer); derecho de inspecciones y auditorías de **ASES** y agencias gubernamentales; políticas de confidencialidad; políticas de privacidad, y otros.

DÉCIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE se compromete, durante la vigencia de este contrato, a no contratar con partes que tengan intereses en conflicto con los de **ASES**. Además, no discriminará en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por razones de índole política, racial, origen, nacionalidad, condición social, religiosa, género, orientación sexual o impedimento físico o mental.

DÉCIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **ASES**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la contratación con clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **ASES**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **ASES** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **ASES** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

 **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

En contratos con sociedades, corporaciones o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

 **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de la Directora Ejecutiva de **ASES** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas.



VIGÉSIMA: Cualquier controversia que surja en cuanto a la interpretación de cualquier cláusula del presente contrato, se resolverá de acuerdo a las leyes del Gobierno Puerto Rico y, de ser necesario, en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido demandada judicialmente por agencia, instrumentalidad u organismo gubernamental alguno del Gobierno de Puerto Rico por incumplimiento de contrato, ni viceversa.

VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO.

1. Se certifica que no existe vínculo de parentesco entre las partes.
2. Al mejor conocimiento de las partes, ningún servidor público tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato, de conformidad con la Ley Orgánica de la oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
3. Los servidores públicos que han participado en este contrato y los miembros de las unidades familiares de éstos, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro (4) años antes de ocupar el cargo, interés pecuniario alguno en la entidad contratada.
4. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que al presente no representa, ni representará durante la vigencia de este contrato, a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
5. En caso de identificarse que existe algún conflicto de interés, **LA SEGUNDA PARTE** obtendrá una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental, o la entidad gubernamental correspondiente, según establecido por Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE certifica que:

1. A su mejor conocimiento, ningún(a) servidor(a) público(a) de **ASES** tiene interés pecuniario de este contrato, compra o transacción comercial, ni ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de **ASES** le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.



3. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de su entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

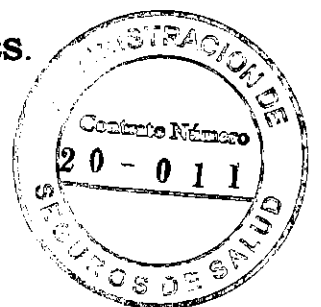
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directamente o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) influya a favor de su entidad o de algún miembro de su entidad.

5. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influir o participar en las decisiones institucionales de **ASES**.

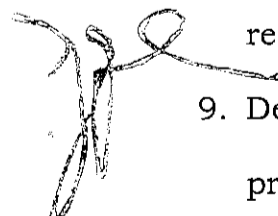
6. No recibe pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública.

VIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE es un contratista independiente en lo que al desempeño de los servicios contratados se refiere. En dicho carácter reconoce y acuerda, además, lo siguiente:

1. **ASES** mantiene y custodia información protegida de salud de beneficiarios y de empleados, información privilegiada y propietaria de otros tipos tales como demográfica y personal de proveedores, la cual tiene el deber de salvaguardar y proteger conforme a las normas estatales y federales aplicables.
2. Toda información creada, datos demográficos, documentos, mensajes (verbal o vía correo electrónico), informes o reuniones que incluyan o que se susciten como consecuencia o en conexión con este contrato, es propiedad de **ASES** (en adelante "datos e información de **ASES**"). Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** tiene que hacer disponible para **ASES** todos los datos e información relacionados según explicado, al momento de ser solicitado.
3. Queda expresamente prohibido a **LA SEGUNDA PARTE** compartir, distribuir, diseminar o publicar los datos e información de **ASES**.



4. En caso de discrepancia en cuanto a qué constituye o no datos e información de la **ASES**, la interpretación y decisión de ASES será final e inapelable.
5. De tener **LA SEGUNDA PARTE** contacto con información protegida de **ASES**, mantendrá y utilizará la información protegida de salud de beneficiarios, información privilegiada y de otro tipo según aquí indicado y de acuerdo con los requerimientos de las leyes federales y estatales aplicables. Por lo tanto, deberá mantener en estricta confidencialidad y privacidad toda información a la cual se exponga y la usará para los únicos fines de ejecutar las funciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del contrato, limitándose al mínimo necesario que permita el desempeño apropiado de las tareas descritas en este contrato.
6. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará o divulgará información protegida de salud de beneficiarios provista por **ASES**, sin el previo consentimiento escrito de éstos, salvo para los fines aquí permitidos y requeridos por el contrato o según permitido en la ley federal HIPAA.
7. **LA SEGUNDA PARTE** establecerá salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y divulgación de información protegida para otros fines que no sean los provistos en este contrato, usando como mínimo la comunicación cifrada confidencial disponible a través del portal seguro de **ASES**.
8. **LA SEGUNDA PARTE** asegurará que cualquier agente, empleado o subcontratista con el cual contrate y le suministre información protegida que haya recibido y/o creado en nombre de **ASES**, ejerza el mismo grado de control y limitación sobre uso de información que le compete en lo que respecta a las obligaciones contractuales aquí asumidas.
9. De ser aplicable, **LA SEGUNDA PARTE** adoptará prácticas internas, procedimientos, políticas manuales y registros para proteger la integridad, privacidad y la confidencialidad de la información mantenida por ésta y/o sus asociados, conforme a los estándares de privacidad de la Ley HIPAA y la reglamentación del 45 CFR sección 164.314 y 164.316. A esos fines



hará accesible dichos documentos a LA ADMINISTRACION para revisión, gestiones de cumplimiento o cualquier otro asunto relacionado.

10. De ser aplicable, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que todo el personal involucrado en las tareas especificadas en este contrato esta adiestrado en HIPAA, su regla de privacidad, códigos, transacciones e identificadores, y la regla de seguridad en la información que es accedida, creada, mantenida o transmitida por medios electrónicos. Adicional, que conocen y cumplen con los términos establecidos en las políticas y procedimientos, cumplen con las políticas de **LA SEGUNDA PARTE** para la protección de la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud del beneficiario; cumplir con la regulación federal en el manejo y custodia de la información de salud protegida (PHI por sus siglas en inglés), en los aspectos administrativos, físicos y técnicos según establecido en el 45 CFR secciones 164.308, 164.310, 164.312, 164.316. Por lo tanto, la Segunda Parte presentará una certificación a los efectos de que ha cumplido con lo anterior dentro de treinta (30) días contados a partir de la firma del contrato con ASES y cuando añada recursos a su plantilla de empleados o subcontratistas para trabajar en las tareas pactadas mediante contrato con ASES. En los casos en que el Contratista subcontrate con un tercero para trabajar tareas pactadas mediante contrato, deberá proveer la referida certificación en un periodo no mayor de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de otorgación de la subcontratación.



11. De ser aplicable, **LA SEGUNDA PARTE** registrará y documentará toda divulgación o sospecha de divulgación, de información protegida e información que haga, según se le requiere a **ASES**, para que responda a solicitudes de individuos sobre recuento de divulgaciones conforme se establece en el 45 CFR sección 164.528.

12. Cualquier divulgación, real o sospecha de esta, será informada a ASES en el término de veinticuatro (24) horas a partir desde el momento en que **LA SEGUNDA PARTE** advenga en conocimiento. Divulgación será definida para efectos de este contrato como exposición de más de dos (2)

datos identificables, de manera no autorizada, en formato electrónico o papel a un tercero no autorizado a recibir la información. El número de seguro social en sí mismo es considerado una divulgación no autorizada, sin necesidad de estar acompañado de otro dato.

13. La notificación deberá incluir la siguiente información, de manera que ASES comprenda la naturaleza de la divulgación o sospecha:

- a) Una o dos oraciones describiendo el evento
- b) Descripción de roles de las personas envueltas (por ejemplo, empleados, usuarios participantes, personas no autorizadas)
- c) Tipo de datos o información, así como información personal de salud que se divulgó
- d) Personas que probablemente fueron impactados por el evento
- e) Número de individuos o expedientes impactados o un estimado
Actos realizados conducentes a mitigar el evento

14. Cualquier solicitud de información de **LA SEGUNDA PARTE** para llevar a cabo las labores objeto de este contrato, serán realizadas por escrito por ésta, en comunicación dirigida a la Directoría de la oficina a la cual este prestando servicios. La Directoría a su vez hará el requerimiento de la información solicitada al Departamento de Sistemas de Información, copiando en esta notificación al Oficial de Privacidad. La Solicitud de información deberá incluir los campos, períodos e identificadores interesados, así como el propósito o justificación de la solicitud.

Cualquier violación a las obligaciones asumidas será causa suficiente para dar por terminado el contrato. En la eventualidad que **ASES** tenga que recurrir a una acción legal para exigir el cumplimiento de estas obligaciones, **LA SEGUNDA PARTE** la indemnizará por los gastos y honorarios de abogados en que incurra **ASES**.

VIGÉSIMA CUARTA: Al momento de suscribir este contrato, **LA SEGUNDA PARTE** ha provisto Certificado de Elegibilidad, con número 201900131 y número de licitador 2589, del Registro Único de Licitadores, emitido por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. Este Certificado cumple con el requisito de la presentación de los documentos necesarios para la formalización de contratos de servicios profesionales.



VIGÉSIMA QUINTA: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del correo federal a las siguientes direcciones:

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
PO Box 195661
San Juan, PR 00919-5666

Puerto Rico Telehopne Company, Inc. / CLARO
PO Box 360998
San Juan, PR 00913
Att. Director Ventas Empresas
Cc. Departamento Legal

VIGÉSIMA SEXTA: El que una de las partes no tome acción o no objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción, ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto(a), ni acusado(a) de delito contra el erario, la fe y la función pública, o que involucre propiedad o fondos públicos, ya sean estatales o federales o delitos contra la integridad pública, malversación de fondos o propiedad pública, entre otros según definido en el Código Penal, en la Ley Núm. 237-2004 y en la carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia. Certifica que no se ha declarado culpable de este tipo de delitos en los Tribunales de Puerto Rico, Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. En caso de que así fuera, el contrato quedará resuelto inmediatamente sin previo aviso.

VIGÉSIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE también certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico.

VIGÉSIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" y se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones de ambas leyes.



De conformidad con la Ley Núm. 2-2018 antes referida, **ASES** ha requerido a **LA SEGUNDA PARTE** una Declaración Jurada suscrita ante Notario dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, específica a los efectos de que, no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. La certificación además indica que, según su mejor conocimiento, no es objeto de ninguna investigación criminal por autoridades del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal.

CLÁUSULA PENAL: Este contrato quedará automáticamente e inmediatamente resuelto o se resolverá a la brevedad, sin necesidad de notificación previa, en la eventualidad de que **LA SEGUNDA PARTE** sea convicta por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta cláusula es un requisito *sine qua non* para que se mantenga vigente este contrato y es una condición suspensiva, en unión con el requisito y reconocimiento del deber de informar de manera continua de parte de **LA SEGUNDA PARTE** durante la vigencia del contrato.

LA SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar de manera continua, durante todas las etapas previas a la contratación, así como durante la vigencia y ejecución de este contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación, incluyendo en su contra, por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución de este contrato y sus posteriores enmiendas, de surgir.

TRIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que conforme a la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico con fecha de 9 de marzo de 2009, en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad, ni acusación en contra de **LA SEGUNDA PARTE**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre éste, un jefe de agencia o instrumentalidad pública, un director del departamento ejecutivo, o presidente de una corporación pública, incluyendo **ASES**, o un alcalde de



cualquier municipio, con quien mantenga un contrato **LA SEGUNDA PARTE**, tendrá el deber de remitir el asunto al Secretario de Justicia, quien, a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.

En atención a lo anterior, **ASES** verificará que **LA SEGUNDA PARTE** no haya sido incluida en el "Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción" que mantiene el Departamento de Justicia y con quienes está impedida de contratar de haberle ya contratado, deberá rescindir a la brevedad posible cualquier contrato con dichas personas.

TRIGÉSIMA PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones y de conformidad con la Ley Núm. 237-2004, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales".

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto(a) al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto(a) por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido(a) del servicio público. De haber incurrido en alguna de estas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente contrato. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y que, de no ser correcta, será causa suficiente para que **ASES** deje sin efecto el mismo inmediatamente y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **ASES** toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato **LA SEGUNDA PARTE** incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, **ASES** podrá resolver este contrato inmediatamente y sin previo aviso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto a los servicios profesionales que **LA SEGUNDA PARTE** desempeñará para **ASES**. Por lo tanto, este documento regirá la relación de las partes durante la vigencia del mismo, suplantando cualquier otro acuerdo o entendimiento, oral o escrito.

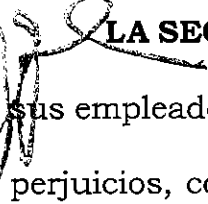


Si cualquier parte de este contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Toda enmienda al presente contrato deberá hacerse por escrito debidamente firmado por las partes autorizadas para ello para que tenga plena validez y vigencia. Las partes no estarán obligadas a provisiones de términos o condiciones escritas con posterioridad a la firma del presente documento, a menos que esos términos y condiciones se hagan efectivos de la manera provista.

Este contrato es gobernado por las leyes de Puerto Rico. Cualquier demanda o reclamo que se presente contra ASES o el Gobierno de Puerto Rico será instada en los tribunales con jurisdicción en San Juan, Puerto Rico.

TRIGÉSIMA TERCERA: ASES liberará de responsabilidad y mantendrá indemne a **LA SEGUNDA PARTE**, sus empleados, directores, agentes, subsidiarias, afiliadas o casa matriz, por cualquier demanda, reclamación, daños y/o perjuicios, costos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que pueda sufrir **LA SEGUNDA PARTE** o que le sean reclamados por un tercero que se deban o cuyo origen sea, directa o indirectamente, acciones u omisiones, culposas o negligentes de **ASES** o sus empleados, agentes, contratistas y/o representantes o cualquier tercero por el que venga obligado a responder.

 **LA SEGUNDA PARTE** liberará de responsabilidad y mantendrá indemne a **ASES**, sus empleados, directores o agentes por cualquier demanda, reclamación, daños y/o perjuicios, costos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que pueda sufrir **ASES** o que le sean reclamados por un tercero que se deban o cuyo origen sea, directa o indirectamente, acciones u omisiones, culposas o negligentes de **LA SEGUNDA PARTE** o sus empleados, agentes, contratistas y/o representantes o cualquier tercero por el que venga obligado a responder.

TRIGÉSIMA CUARTA: Las partes contratantes quedarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones y no serán responsables por los daños y perjuicios que ello pueda provocar en la medida que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este contrato un evento de fuerza mayor será cualquier



evento cuya ocurrencia esté fuera del control de las partes y no constituya un acto de culpa o negligencia de la parte que la invoca, incluyendo, pero sin limitarse, a actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, huracanes o tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, interrupciones de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública.

TRIGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE conservará la documentación objeto de este contrato por un término de cuando menos seis (6) años y la hará razonablemente disponible para examen de representantes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando así haya sido solicitada.

TRIGÉSIMA SEXTA: ASES certifica que el presente contrato cuenta con las debidas autorizaciones gubernamentales necesarias para su otorgamiento, y según dispuesto en la Ley Núm. 66-2014, conocida como “Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado”, Ley Número 3 de 2017 y el Memorando Número OSG-2018-003 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es un requisito el envío o remisión de este contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico por lo que ninguna prestación o contraprestación de este contrato podrá exigirse hasta tanto se haya cumplido con este requisito a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de noviembre de 1973, según enmendada. De la misma forma, **LA SEGUNDA PARTE** discontinuará la prestación de los servicios bajo este contrato, salvo que a la fecha de expiración del mismo haya sido firmada una enmienda extendiendo la fecha de su vigencia. **ASES** se obliga a presentar a **LA SEGUNDA PARTE**, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la firma de este contrato, evidencia fehaciente del registro de este contrato en la Oficina del Contralor, en ausencia de lo cual **LA SEGUNDA PARTE** no estará obligada a prestar o a continuar con la prestación de los servicios contratados.

TRIGÉSIMA OCTAVA: En virtud del Memorando Número 2018-002 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación / Carta Circular 155-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, **ASES** y **LA SEGUNDA PARTE** reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual



la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.

Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este asunto. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

TRIGÉSIMA NOVENA: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado este contrato en cualquier momento.

CUADRAGÉSIMA: En caso que este contrato de servicios profesionales o comprados no tengan que contar con la autorización de la Secretaría de la Gobernación conforme a las disposiciones incluidas en la Sección VI del Memorando Número 2017-001, la Secretaría de la Gobernación tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Este contrato será cancelado en caso de que la Administración de Servicios Generales (ASG) anuncie la adjudicación del proceso de subasta formal el cual se está llevando a cabo de conformidad al Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico, para la centralización de las compras y contratación de los servicios de telecomunicaciones para todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. De anunciarse la adjudicación de dicha subasta, este contrato quedará sin efecto el primer día del mes próximo al cual se anuncie la adjudicación o según se establezca por orden de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la ASG o la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, lo que ocurra primero.

CUADRIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE notificará a **ASES** dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a un cambio en lo siguiente:

- a) su dirección comercial, número de teléfono, número de facsímile o dirección de correo electrónico;
- b) su estado corporativo o su naturaleza;
- c) su ubicación comercial;
- d) su estructura corporativa;



- e) su información de propiedad, incluyendo, pero no limitándose, al nombre del nuevo propietario, dirección comercial, número de teléfono, número de facsímile, y dirección de correo electrónico;
- f) su estado de incorporación;
- g) su solvencia (como resultado de un evento no operacional);
- h) sus directivos corporativos o empleados ejecutivos directamente relacionados con el contrato; o
- i) su número de identificación federal de empleados o número de identificación fiscal federal.

CUADRIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE utilizará artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles. Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley 14-2004, 3 L.P.R.A. § 930f.

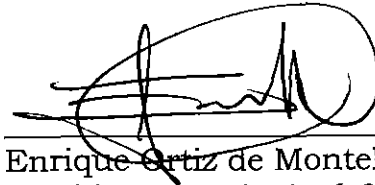
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy Julio 10 de 2019.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO



Yolanda García Lugo
Directora Ejecutiva Interina
SS Patronal:

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY, INC. (PRTC/CLARO)



Enrique Ortiz de Montellano Rangel
Presidente y Principal Oficial Ejecutivo
SS Patronal:

Revisado por la División de Contratos
Depto. Legal PRT/Claro

Fecha: _____
Firma: 